

DDU – ESPECÍFICA N°  $\frac{50}{2009}$  / 2009

CIRCULAR ORD. Nº 0 7 8 2

**MAT.:** Aplicación de los artículos 57 de la LGUC; 2.1.28. y 4.14.2.. de la OGUC, en los casos de proyectos de ampliación de establecimientos industriales y de bodegaies.

PERMISOS; APROBACIONES Y RECEPCIONES; NORMAS URBANÍSTICAS; ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: CALIFICACIÓN

SANTIAGO. 13 OCT. 2003

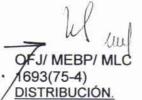
DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

- 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario impartir instrucciones respecto a la pertinencia de contar con la calificación a que se refiere el artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para los efectos de la obtención del permiso de ampliación de un establecimiento industrial o de bodegaje.
- 2. Sobre la materia cabe tener presente, en primer término, que el artículo 57 de la Ley General, establece que el uso del suelo urbano en las áreas urbanas, se regirá por lo dispuesto en los Planes Reguladores, y las construcciones que se levanten en los terrenos serán concordantes con dicho propósito.
- 3. Por su parte, el artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dispone que los establecimientos industriales y de bodegaje serán calificados caso a caso por la Secretaría Ministerial de Salud, en consideración a los riesgos que su funcionamiento pueda causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad, de lo cual se colige que tratándose de solicitudes de permisos destinadas a acoger este tipo de establecimientos, corresponderá solicitar la calificación de la actividad que se desarrollará en el predio, distinguiéndose entre peligrosa, insalubre o contaminante, molesta, e inofensiva.

4. Lo anterior, para los efectos de que el Director de Obras Municipales pueda verificar la concordancia de el o los destinos contemplados para el proyecto, con el uso de suelo y limitaciones que haya establecido el instrumento de planificación para las actividades productivas, - actividades que se encuentran reguladas en el artículo 2.1.28. de la OGUC - y así proceder a otorgar el permiso respectivo, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al proyecto, aspecto que en opinión de esta División resulta también exigible a las solicitudes de ampliaciones de un establecimiento industrial o de bodegaje.

Saluda atentamente a Ud.



EUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER

JEFlere División Desarrollo Urbano

- 1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
- 2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
- 3. Sr. Contralor General de la República.
- 4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
- 5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
- 6. Sres. Jefes de División MINVU
- 7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
- 8. Sres. Contraloría Interna MINVU
- 9. Sres. Directores Regionales SERVIU
- 10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
- 11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
- 12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
- 13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
- 14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
- 15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
- 16. Cámara Chilena de la Construcción
- 17. Instituto de la Construcción.
- 18. Colegio de Arquitectos de Chile
- 19. Asociación Chilena de Municipalidades
- 20. Biblioteca MINVU
- 21. Mapoteca D.D.U.
- 22. Oficina de Partes D.D.U.
- 23. Oficina de Partes MINVU. Ley 20.285 artículo 7 letra q